

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL – FAMILIA DE CUNDINAMARCA
HONORABLE MAGISTRADO
DOCTOR JAIME LONDOÑO SALAZAR
E. S. D.

REF. UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SANTOS SEVERO VALDERRAMA
DEMANDADA: MYRIAM CAMACHO ORJUELA
PROCESO NO. 25286311000120200036701

SANDRA YADIRA BUSTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.802.240 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 83.543 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor **SANTOS SEVERO VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.098.869 de Chiscas - Boyacá, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE APELACION en contra del Fallo de fecha 24 de febrero de 2021, proferida por el juzgado 01 de familia de Funza Cundinamarca, dentro del término legal, así:

ATANTECEDENTES

PRIMERO: Desde el quince (15) de Enero de Dos Mil doce (2012) hasta dos (02) de noviembre de 2019, entre mi poderdante el señor **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y la Demandada **MYRIAM CAMACHO ORJUELA**, se inició una Unión Marital de Hecho, la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida por un lapso de 7 años, hasta el momento de su disolución ocurrida en el mes de Noviembre de 2019, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: El estado civil de los compañeros permanentes **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y la Demandada **MYRIAM CAMACHO ORJUELA**, antes de iniciar su convivencia era el de solteros.

TERCERO: Producto de la Unión Marital de Hecho, fue concebido la menor, SARA SOFIA VALDERRAMA CAMACHO, quien nació el día 27 de Septiembre de 2016.

CUARTO: Durante todo este tiempo, (más de 7 años), los compañeros permanentes **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y la Demandada **MYRIAM CAMACHO ORJUELA**, hicieron vida en común como marido y mujer sin estar casados entre sí, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa; cuyo sostenimiento económico del hogar estaba a cargo de los dos.

QUINTO: Dicha convivencia se llevó a cabo en la Calle 187c No 6-20 Barrio Iijaca, de Bogotá y la Cra. 11 No 10-28 Mosquera Cundinamarca. Último lugar de su domicilio.

SEXTO: Los compañeros permanentes, no celebraron capitulaciones.

Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho anteriormente descrita se formó una sociedad patrimonial de hecho, la cual, durante su existencia se constituyó un patrimonio social integrado así:

1. Posesión de Un Inmueble ubicado en la calle 187 C No. 6-20 de Bogotá, identificado con la Matricula inmobiliaria N 051-146629. Escritura Publica No. 3328 del 23 de mayo de 2013 de la Notaria 53 de Bogotá.

2. Establecimiento de Comercio denominado M.C ACCESORIOS, con matrícula No. 93067, de propiedad de la señora CAMACHO ORJUELA MYRIAM, con Nit No. 40431636-9 del municipio de Mosquera- Cundinamarca.

SEPTIMO: La citada sociedad patrimonial se disolvió el día dos (02) de noviembre de 2019, fecha en la cual los señores **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y **MYRIAM CAMACHO ORJUELA** decidieron poner fin a su relación. Por temas de infidelidad por parte de la demandada.

OCTAVO: La demandada se notificó en debida forma, quien contesto la demanda dentro del término legal, argumentando que la Unión Marital de Hecho no inicio desde el 15 de enero de 2012, solo iniciaron una relación amorosa con encuentros ocasionales.

NOVENO: Manifiesta que la convivencia con el señor SANTOS VALDERRAMA, se dio en el mes de abril de 2018, algunos meses después del nacimiento de su menor hija SARA SOFIA VALDERRAMA.

DECIMO: Se fijó el litigio en demostrar la fecha de inicio de la Unión Marital de Hecho de los señores SANTOS SEVERO VALDERRA Y MYRIAM CAMACHO, toda vez que se acordó que la fecha de terminación fue el 02 de noviembre de 2019.

DECIMO PRIMERO: Se surtió la Audiencia de inicio, interrogatorios de parte, se fijó el litigio, y se decretaron las pruebas documentales y testimoniales.

DECIMO SEGUNDO: Una vez decretadas y practicadas las prueba, la Señora Juez, dicto el fallo de primera instancia, en la cual declaro la Unión Marital de Hecho entre los señores **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y **MYRIAM CAMACHO ORJUELA** desde el primero de abril de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2019, y declaro que no existe Sociedad Patrimonial de Hecho, entre los compañeros permanentes.

SUSTENTACION DEL RECURSO

A partir de la vigencia de la [Ley 54 de 1990](#), modificada por la [Ley 979 del 2005](#), toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del [Código General del Proceso](#), así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

La voluntad responsable de establecerla. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito aparece cuando la pareja integrante de la unión, en forma clara y unánime, actúa en dirección de conformar una familia.

La comunidad de vida, por su parte, se refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar dicha unión.

Por último, enfatiza la Sala, el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación (M. P. Luis Armando Tolosa).

Los señores **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y **MYRIAM CAMACHO ORJUELA** si conformaron una pareja, la cual no tenían impedimento para contraer nupcias, ya que no tenían vínculos matrimoniales anteriores o compañeros permanentes, hecho que no se probó en el proceso en el cual la señora CAMACHO mencionaba que el señor SANTOS VALDERRAMA, convivió con sus excompañera la señora EDELMIRA PEREZ ROJAS, hasta el año 2017.

Si bien es cierto la prueba testimonial presentada por la parte actora no demostró por su propio conocimiento que esta pareja conviviera desde el 15 de enero de 2012, pero si fue clara en afirmar que supieron por el conocimiento de otras personas cercanas, como el testimonio del señor LUIS EFRAIN NUÑEZ, afirmo que la propia excompañera EDELMIRA PEREZ ROJAS, le manifestó que el señor SANTOS SEVERO VALDERRAMA, la había abandonado por irse a vivir con MYRIAM CAMACHO, y que este se fue a vivir a Mosquera en el año 2016, lugar en el que encontró a la pareja VALDERRAMA CAMACHO, también afirma con claridad y sin lugar a dudas que los frecuentaba en su casa de habitación que allí almorzaban y tomaban tinto, al igual que en el local de propiedad de la pareja, que les realizo arreglos en la casa del norte de propiedad de la pareja y que fueron amigos cercanos. La misma demandada en su intervención acepta que lo conoce, manifiesta que este hizo unos arreglos en su propiedad en el año 2019, Este testimonio no se tuvo en cuenta para esta sentencia.

El testimonio de la señora ORBILIA VALDERRAMA, es muy veraz al manifestar que no tubo tratos ni visito a la señora MYRIAM CAMACHO en su hogar, pero aseguro que trabajo para el señor SANTOS VALDERRAMA, su hermano desde finales del año 2011, hasta el año 2017, al trabajar con él a diario tenia amplio conocimiento donde vivía, con quien, quien era su esposa, sus negocios, en su testimonio manifestó que sus otros hermanos, sobrinos y sus hijos sabían de la convivencia de la pareja VALDERRAMA CAMACHO, que ellos los frecuentaban, igualmente sabia de los gastos del señor VALDERRAMA, que su esposa la señora MYRIAM lo llamaba para solicitarle dinero para los gastos diarios del hogar, sabe de la construcción de la casa del norte en lijaca, igualmente manifestó que conoce al señor HELMAN REATIGA HERRERA arrendador del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 10-28 de Mosquera-Cundinamarca, lugar de residencia de SANTOS Y MYRIAM, que él le comunico que tenía un contrato de arrendamiento con su hermano y la esposa (Myriam) desde el año 2013 hasta noviembre de 2019, y que él también le había vendido el local a la pareja en Mosquera en el que trabaja doña Myriam, que en el momento no podía entregarle copia del contrato porque se encontraba domiciliado en el municipio de Chiscas –Boyacá, por el tema del COVID-19, pero que le enviaba una certificación para que constara lo dicho. Certificación que tiene en su poder la Testigo. Desafortunadamente este testimonio no se le dio un valor probatorio, ya que la Señora Juez manifestó en sus consideraciones que este testimonio no tenía credibilidad ya que la señora ORBILIA VALDERRAMA no conoció el lugar de residencia de la pareja VALDERRAMA CAMACHO. Sin embargo la Corte ha manifestado que no solo se debe tener en cuenta si conoció el sitio de residencia, ya que el requisito de permanencia denota la estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación o su notoriedad, los cuales pueden existir o dejar de hacerlo según las circunstancias de la misma relación.

El testimonio de la señora MARIA GLADYS VALDERRAMA, hermana de la señora MYRIAM CAMACHO también es claro en manifestar que supo que su hermana y SANTOS VALDERRAMA, convivieron en Mosquera – Cundinamarca desde el año 2016, desde cuando su hermana quedo en embarazo de su sobrina SARA SOFIA, que ella trabajo unos meses en Mosquera porque tenía un local, y que observo que SANTOS SEVERO, vivía con su hermana, que ella fue varias veces y se dio cuenta de esta convivencia. Además que su familia le conto de esta relación porque ella no sabía. Este testimonio es claro en afirmar la convivencia del demandante con la demandada desde inicios del año 2016.

Los testimonios de los señores MAURICIO DIAZ ULLOA y SANDRA SALAZAR, dan cuenta de que son vecinos del inmueble de propiedad de MYRIAM CAMACHO ORJUELA, que no conocen a SANTOS SEVERO VALDERRAMA, que conocen a la familia de la señora ORJUELA, pero no dan cuenta de una amistad directa con ella, no saben en qué fecha se fue a vivir a Mosquera, ni a qué actividad se dedica, ni saben de los padres de los hijos de MYRIAM, realmente solo son vecinos que la ven de vez en cuando, por lo tanto no les constan nada de los hechos narrados por ella en la contestación de la demanda.

El testimonio de la señora LEIDY MUÑOZ, es claro que está a favor de la demandada, toda vez que es la nuera, la compañera de OSCAR ALEXIS HERNANDEZ, hijo de MYRIAM CAMACHO, además trabaja para ella ocasionalmente como lo menciono en su testimonio, y que vive actualmente en la misma dirección en la que vivieron los señores SEVERO Y MYRIAM, que conoce al señor HELMAN REATIGA HERRERA, por lo tanto este testimonio por el grado de parentesco entre la demandada no es imparcial, ni fiable ni creíble.

SI bien es cierto que mediante los testimonios de los testigos antes nombrados no se demostró la unión marital de hecho desde el año 2012, Si se confirma la unión marital de hecho desde el año 2016 tanto por el testimonio del señor LUIS EFRAIN NUÑEZ citado por de la parte demandante, como por el testimonio de la señora MARIA GLADYS VALDERRAMA citada por la parte demandada.

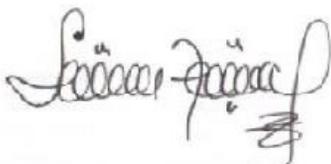
En cuanto a las pruebas documentales su Señoría, para mi poderdante le fue imposible de conseguir, ya que por el exceso de confianza todos los documentos de la casa y del local están a nombre de la demandada, al igual que el señor SANTOS delego el manejo de los dineros y el negocio, porque creyó en la buena fe de la señora MYRIAM CAMACHO ORJUELA.

Por los hechos narrados anteriormente, se demostró que el demandante y la demandada hicieron una vida en común, con el fin de acompañarse y crecer como familia, es así como solicito respetuosamente se REVOQUE la sentencia de fecha 24 de febrero de 2021, en el cual se dictó el fallo de primera instancia, en la cual declaro la Unión Marital de Hecho entre los señores **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y **MYRIAM CAMACHO ORJUELA** desde el primero de abril de 2018 hasta el 02 de noviembre de 2019, y declaro que no existe Sociedad Patrimonial de Hecho, entre los compañeros permanentes. Y en su lugar DECLARE LA UNION MARITAL DE HECHO entre los señores **SANTOS SEVERO VALDERRAMA DUARTE** y **MYRIAM CAMACHO ORJUELA** desde el 15 de Enero de 2012 hasta el 02 de noviembre de 2019, y se declare que existe Sociedad Patrimonial de Hecho, entre los compañeros permanentes.

PRUEBAS

1. Anexo certificación de fecha 17 diciembre 2020

Atentamente,



SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ

C. C. No. 39.802.240 de Bogotá

T. P. No. 83.543 del C. S. J.